

Este documento ha sido descargado de:
This document was downloaded from:



**Portal *de* Promoción y Difusión
Pública *del* Conocimiento
Académico y Científico**

<http://nulan.mdp.edu.ar>



FACULTAD *de* CIENCIAS
ECONÓMICAS *y* SOCIALES



FACES



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE MAR DEL PLATA

Revista FACES

DIRECTOR

Esp. Mónica Mabel Biasone
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Universidad Nacional de Mar del Plata.
Argentina

COMITÉ EDITORIAL

Patricia Alegre
Mariana Foutel
Elsa M. Rodríguez
Gustavo Rondi
Cristian Merlino Santesteban
Patricia Santo Mauro

SECRETARIA COMITÉ EDITORIAL

Susana E. Wilches

REVISIÓN DE VERSIONES EN INGLÉS

Alicia Streitenberger

CORRECCIÓN DE ESTILO

Prof. Analía Carrizo

DIAGRAMACIÓN Y ARMADO

Mundo Impresos,
mundoimpresos@gmail.com

**Los artículos científicos fueron
sometidos a referato externo.**

Registrada en:

Latindex
Dialnet
ASFA (Aquatic Sciences and Fisheries
Abstracts)

ISSN 0328-4050
ISSN En Línea 1852-6535

FACES, creada en 1995, es una publicación de periodicidad semestral editada por la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Nacional de Mar del Plata. La revista publica colaboraciones relacionadas con la investigación y el desarrollo de las ciencias económicas y sociales.

Las opiniones expresadas en los trabajos son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan los puntos de vista de la Institución

Versión a texto completo en Portal Nulan. FCEyS UNMdP
<http://nulan.mdp.edu.ar>

Correspondencia y remisión de trabajos

FACES
FCEyS. UNMdP
CC 462. B7600 Mar del Plata, Argentina
faces@eco.mdp.edu.ar
facesmdp@gmail.com

Canje

Centro de Documentación
FCEyS. UNMdP
CC 462. B7600 Mar del Plata, Argentina
cendocu@mdp.edu.ar
<http://eco.mdp.edu.ar/cendocu>

Se permite la reproducción total o parcial de los trabajos mencionando la fuente y sin alterar su contenido. Se requiere la autorización de los editores para otros usos.

Normas alternativas para la preparación de información contable de PYMES: análisis de las principales diferencias e impacto en las decisiones de los propietarios.

Alternative standards for the preparation of accounting information SMEs: analysis of the main differences and impact on the decisions of the owners.

Gustavo R. Rondi, María del Carmen Casal, Marcelo Galante, Melisa Gómez
Universidad Nacional de Mar del Plata, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales.
Grupo de Investigaciones Contables
gustavorondi@gmail.com, carmencasal2010@gmail.com,
marcelogalante@galanteyasociados.com.ar, melisa.gomez85@gmail.com

Resumen

Actualmente una PYME de Argentina, se encuentra con un amplio abanico de opciones al momento de decidir la normativa a aplicar para preparar su información contable. Las normas contables alternativas aplicables establecen para algunas cuestiones diferentes soluciones, generando por lo tanto distintas mediciones del patrimonio y resultados y diferencias en materia de exposición, según sea la normativa empleada.

El directorio define las políticas contables a aplicar y los accionistas disponen de la información expuesta en los estados contables, corriendo por su cuenta analizar las implicancias de la aplicación de la normativa adoptada y las que se derivarían de las no aplicadas, pudiendo entonces, amparados en la calidad de la documentación brindada y en el ejercicio de su derecho a dividendos tutelados por la ley de sociedades, entre otras cuestiones, proponer cambios a la normativa empleada e incluso votar en contra de la aprobación de los estados contables e impugnar los mismos.

Palabras Clave: PyMEs, normas contables, información contable, decisiones

Abstract

Currently an SME has in our country a wide range of options when deciding the rules to be applied to prepare their accounting information. Alternative accounting rules, provide different solutions for some issues, thereby generating different measures of equity and income and differences in exposure, depending on the rules being used.

The board decides accounting policies to be applied, and the shareholders

¹Elaborado sobre la base del análisis presentado en las XXXIV Jornadas Universitarias de Contabilidad - IV Jornadas Universitarias Internacionales de Contabilidad, desarrolladas en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Litoral, provincia de Santa Fe, entre el 30 de octubre y el 1 de noviembre del año 2013. Dicho estudio, obtuvo el Premio "Jerarquía Área Técnica - Héctor Bértora", otorgado al mejor trabajo del Área Técnica.

have the information contained in the financial statements, having to analyze on their own the implications derived from the application of the rules adopted and those that would result from the ones that have not been implemented; thus, it would be possible, protected by the quality of the information provided and the exercise of their right to dividends protected by the law, among others, to propose changes to rules used, and even vote against approval of the financial statements issued and challenge them.

Key words: *SMEs, accounting rules, accounting information, decisions*

1. Introducción

Los estados contables de un ente deben brindar información objetiva en relación a su situación patrimonial a una fecha determinada, así como también en cuanto a los cambios operados en dicha situación a lo largo de uno o más períodos desde el punto de vista económico y financiero.

Las normas contables que emiten los organismos facultados tienen como finalidad establecer criterios para la preparación de estados contables con el propósito de brindar información general para uso de terceros tales como inversores, acreedores, clientes, empleados y el Estado, siendo también utilizados para ciertos propósitos por directivos, accionistas y propietarios, que participen en la gestión, y otros usuarios internos. Los estados contables pretenden satisfacer principalmente las necesidades de información más comunes de los usuarios, dándose prioridad a las necesidades de inversores y acreedores, actuales y potenciales, definidos habitualmente como usuarios tipo. Fowler Newton (2005:25) expresa que: "Se espera que la información contable ayude a los miembros de este grupo a evaluar: a) la capacidad del ente emisor de los informes contables para: 1) pagar sus obligaciones en tiempo y forma; 2) generar y distribuir ganancias a sus propietarios (si se tratase de un ente con fines de lucro); b) el origen, la naturaleza, las características y el rendimiento de los recursos empleados; c) la calidad de la gestión de la administración, especialmente en cuanto al manejo de la rentabilidad, la solvencia y la capacidad de crecimiento del ente."

Además, algunas normas legales remiten expresamente a la información contenida en los estados contables siendo entonces necesarios para definir, entre otras cuestiones:

- Distribución de dividendos, a partir de utilidades realizadas y líquidas, que surja de estados contables aprobados.
- Constitución de reserva legal, a partir de utilidades realizadas y líquidas, que arroje el estado de resultados del ejercicio.

Normas alternativas para la preparación de información contable de PYMES

- Definición de la responsabilidad patrimonial computable en los términos de la normativa del BCRA.
- Fijación de monto máximo de retribución al directorio.
- Fijación del valor de reembolso de accionistas que ejercieron su derecho de receso.

Al momento de decidir la normativa a aplicar en materia de medición del patrimonio, reconocimiento y medición de resultados y exposición de información contable, las PYMES se encuentran en nuestro país con un amplio abanico de opciones, siendo que cualquiera de ellas puede ser elegida, y dando lugar, en determinadas cuestiones, a mediciones diferentes. Es la intención de este trabajo por un lado, analizar algunas situaciones para las cuales las normas susceptibles de ser aplicadas por una PYME, admiten soluciones distintas y por el otro, determinar las implicancias que se generan a partir de ellas.

2. Normativa aplicable a PYMES: análisis de situación actual en nuestro país.

Tanto a nivel internacional como a nivel local se viene reconociendo mayoritariamente la necesidad de que la preparación de información financiera de PYMES se base en normas específicas que sean más simples que las desarrolladas para grandes entes y puedan ser implementadas sin costos excesivos, puesto que los requerimientos de información de los usuarios de los informes financieros de estos entes es menor en relación a los requerimientos de los usuarios de entidades que cotizan sus títulos públicamente. Algunos opinan que estas simplificaciones deberían estar mayoritariamente enfocadas a cuestiones de exposición, y en menor medida a cuestiones de medición. Sin embargo, debe mencionarse que se siguen formulando opiniones a favor de la existencia de normas contables únicas para todos los entes. Esta postura considera que la presencia de normas diferenciadas afecta la comparabilidad de la información contable y que las necesidades de los usuarios tipo no dependen del tamaño del ente.

En el año 2009, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) emitió la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) para PYMES que contiene principios simplificados, basados en las NIIF completas y que pueden ser aplicados por pequeñas y medianas entidades que conformen la misma NIIF. Son definidos como aquellos que:

- a) no tienen obligación pública de rendir cuentas, y
- b) publican estados financieros con propósito de información general para usuarios externos.

El 3 de diciembre del año 2010, la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) aprobó la Resolución Técnica (RT) 29, modificando la RT 26, que entre otras cuestiones, establece la opción de aplicar la NIIF para las PYMES, aclarando que sólo podrán ser aplicadas por entidades que se encuentren dentro del alcance definido por aquella norma.

A nivel local, se han emitido dispensas en relación al cumplimiento obligatorio de determinadas cuestiones previstas en las normas de la FACPCE, con argumentos en concordancia con lo expuesto. Así, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires en la Resolución de Consejo Directivo CD 3292/07, al justificar la existencia de tratamientos simplificados (dispensas) para PYMES, indica: "a) La dispensa está basada en que dificultades o deficiencias administrativo-contables-, así como el costo de su preparación, impiden a los entes brindar información con las características y en grado de detalle requeridos por la normativa, recayendo por lo tanto en los profesionales a cargo de su preparación y auditoría una tarea que, el exceder sus posibilidades por no estar en sus manos producir las modificaciones pertinentes, lo han de llevar inexorablemente a emitir un informe con salvedades. b) Este informe calificado por problemas de valuación o exposición, representa un castigo excesivo para un ente al que posiblemente se le exige más de lo que sus administradores, propietarios y comunidad de negocios vinculada por lo general le requieren."

En la actualidad es aceptada en forma mayoritaria la necesidad de que exista un juego de normas contables específicas para PYMES, estando el debate centrado en si dichas normas deben ser la NIIF para las PYMES o normas locales. Senderovich (2010) apoya la primera postura, destacando los criterios simplificados introducidos por la NIIF para las PYMES y la oportunidad de poder armonizar criterios. Asimismo, señala que a efectos de lograr la adhesión a dicha norma deberían brindarse propuestas y guías que atiendan al contexto de la PYME en Argentina, como así también al de los profesionales que las asisten. Por el contrario, Helouani (2011) se manifiesta en contra de la utilización de la NIIF para las PYMES en países de Latinoamérica, expresando que "el origen estas normas, es el contexto del denominado primer mundo, en general los

Normas alternativas para la preparación de información contable de PYMES

miembros de estas comisiones son colegas que trabajan en empresas globales y no conocen mucho de los países del mundo, en los que se pretende se apliquen esas normas.”

Más allá de estas posturas y fundamentos, en definitiva, al momento de decidir la normativa a aplicar en materia de medición del patrimonio, determinación de resultados y exposición de información contable, las PYMES se encuentran en nuestro país con un amplio abanico de opciones, siendo cualquiera de ellas susceptible de ser elegida. Así una PYME en Argentina podrá optar por aplicar:

- Normas locales (propuestas por la FACPCE y aprobadas por los consejos provinciales de ciencias económicas);
- Normas locales con dispensas admitidas;
- NIIF completas emitidas por el IASB;
- NIIF para PYMES, emitidas por el IASB.

Cada una de ellas regula para algunas cuestiones, tratamientos diferenciales y/o alternativos, siendo entonces factible que, ante una misma realidad económica y jurídica, una PYME presente información sustancialmente distinta, según sea la norma que haya optado aplicar.

La existencia de normas alternativas afecta la información contable a presentar, pudiendo dar lugar a mediciones diferentes en materia de patrimonio y resultados, y ello tendrá incidencia en las decisiones que los usuarios de la información contable tomen a partir de la información publicada. Asimismo, es imprescindible tener en cuenta las implicancias jurídicas que acarrea una definición contable en materia de reconocimiento de valores patrimoniales y de resultados. “...un asiento contable o la emisión de información contable y financiera produce consecuencias en el ámbito de las obligaciones, de los derechos y de las responsabilidades patrimoniales de uno a más sujetos” (Favier Dubois y Favier Dubois, 2011: 5). Esto último, teniendo especialmente en cuenta que determinadas decisiones se toman a partir de las cifras informadas en los estados contables emitidos, y para algunas cuestiones, la norma legal remite expresamente a ellos y a algunos conceptos específicos en ellos vertidos. Así, por ejemplo, establece que: “Los dividendos no pueden ser aprobados ni distribuidos a los socios, sino por ganancias realizadas y liquidas resultantes de un balance confeccionado de acuerdo con la ley y el estatuto, y aprobado por el órgano social competente (...)” (Ley de Sociedades Comerciales 19550, art. 68).

Adicionalmente, ya que una PYME puede optar por cualquiera de las

normas anteriormente enumeradas, es factible que en algún momento de la vida de la empresa se decida cambiar la normativa a aplicar, generándose en algunos casos variaciones en los criterios contables aplicados hasta entonces, con el consecuente reconocimiento del ajuste de los resultados de ejercicios anteriores que correspondan.

A modo de síntesis, en el siguiente cuadro ponemos de manifiesto el esquema normativo vigente en nuestro país, en el cual se ponen en evidencia las alternativas que se le plantean a una PYME, a diferencia de lo que sucede para los restantes tipos de empresas para quienes las opciones no existen o están más acotadas.

Tipo de ente	Carácter	Normas aplicables
Entidades que hacen oferta pública de sus acciones o títulos de deuda	Obligatorio	NIIF completas
PYMES	Optativo	NIIF completas NIIF para PYMES Normas locales de la FACPCE Normas locales de la FACPCE con dispensas
Otros	Optativo	NIIF completas Normas locales de la FACPCE

3. Análisis de algunas cuestiones particulares

Desarrollamos a continuación algunas cuestiones para las que se prevén tratamientos diferentes, según sea la norma por la cual haya optado el ente. Es necesario tener en cuenta que, en la mayor parte de los casos planteados, pueden provocar la generación de cifras distintas conforme sea la norma aplicada. Finalmente, se analizan las implicancias que pueden derivarse a partir de estos tratamientos alternativos no sólo en relación a la calidad de la información emitida sino, y fundamentalmente, con respecto a las decisiones que puedan derivarse

de ello y a las consecuencias jurídicas que puedan generarse en cada caso.

3.1. Medición de bienes de uso excepto activos biológicos, en un momento posterior a su incorporación.

Según las normas locales la medición de los bienes de uso puede efectuarse, optativamente, al costo menos depreciaciones acumuladas o de acuerdo al modelo de revaluación, siendo el valor revaluado el razonable al momento de la medición. Cabe señalar que el modelo de revaluación previsto en las normas locales está basado en el expuesto en las NIIF completas. Este modelo contempla el reconocimiento de un saldo por revaluación dentro de Resultados Diferidos en el Estado de Evolución del Patrimonio Neto, (o en otros resultados integrales según las NIIF completas) el cual podrá desafectarse transfiriéndose a resultados no asignados a medida que se consume el bien revaluado, o cuando se dé la baja al mismo; e inclusive podrá mantenerse bajo ese concepto aun cuando el bien haya sido vendido o dado de baja en el patrimonio del ente. No hay prevista ninguna dispensa en las normas nacionales en relación al tema planteado.

A diferencia de las NIIF completas, la NIIF para las PYMES no tiene en cuenta la utilización del modelo de revaluación. Establece que una entidad medirá todos los elementos de propiedades, planta y equipo al costo menos la depreciación acumulada y cualquier pérdida por deterioro del valor acumulada.

En función de lo anteriormente expuesto, es factible que ante una misma situación jurídica y económica, la información contable emitida tenga diferencias significativas en materia de medición del patrimonio y reconocimiento de resultados, según sea el juego de normas contables empleado en su preparación.

Las mayores distorsiones pueden generarse en aquellos casos en los que el bien es revaluado y posteriormente vendido, decidiendo mantener el saldo de revaluación como tal sin transferirlo a resultados no asignados, aun cuando el bien ya no está en el patrimonio del ente. Los resultados a informar en la situación planteada, son sustancialmente distintos según sea la alternativa aplicada:

- a) En caso de que la medición primaria del bien sea el costo, al momento de la venta se reconocerá un resultado por venta, por diferencia entre el valor de la misma y el valor contable del bien (costo neto de depreciaciones) que se considera realizado y líquido y por

ende susceptible de ser distribuido bajo la forma de dividendos en los términos de la Ley de Sociedades, y que será informado como resultado del período en el cual se produjera la venta.

b) En el caso en que se haya optado por practicar una revaluación con anterioridad a la venta, el mayor valor computable se considera un saldo de revaluación a incluir como resultado diferido según las normas contables nacionales, el cual no podrá ser ni capitalizado ni distribuido mientras se conserve como tal. Al momento de la venta, se reconocerá un resultado por venta producto de comparar el valor de venta con el valor contable que surja de la revaluación practicada neto de depreciaciones posteriores si correspondiera. Este resultado será significativamente menor que el que se habría reconocido si se hubiese mantenido el criterio de medición al costo. La norma admite que el saldo de revaluación se mantenga como tal, aun cuando el bien haya sido vendido, por lo que consideramos que conforma una especie de reserva facultativa, para cuya constitución deberían observarse los requerimientos que la Ley de Sociedades establece al respecto.

El concepto de ganancia realizada y líquida (y por ende distribuible) no es definido por la ley, pero estimamos relevante que sí lo sea, en atención a la importancia que reviste identificar y cuantificar el resultado susceptible de ser distribuido a los socios. Al respecto, Fowler Newton expresa que una ganancia debe considerarse líquida en el sentido de ganancias netas y no entendidas como convertidas en efectivo, lo cual implica un criterio económico del concepto de liquidez. Por otro lado, entiende que: “Un resultado está realizado cuando proviene de transacciones con terceros, cosa que sucede cuando la operación que lo origina queda perfeccionada desde el punto de vista de la legislación o de las prácticas comerciales aplicables.” (Fowler Newton, 2005:331). Por lo tanto, determinados resultados que se reconocen como tales en el sentido contable y que surgen, por ejemplo, como consecuencia del reconocimiento del cambio de los valores corrientes de determinados rubros, no se pueden considerar como realizados, en el sentido que no provienen de operación alguna con terceros. De allí que, en definitiva, el autor concluya en que todos los resultados realizados están devengados, pero no todos los resultados devengados están realizados.

Sobre los resultados distribuibles la Comisión Nacional de Valores (CNV) indica que los resultados no asignados son aquellas ganancias o pérdidas acumuladas sin asignación específica y que siendo positivas

pueden ser distribuibles. Se aclara que cuando el saldo neto de los otros resultados integrales acumulados o de los resultados diferidos, según corresponda, al cierre de un ejercicio o período sea negativo (cuentas deudoras), existirá una restricción a la distribución de resultados no asignados por el mismo importe. (Comisión Nacional de Valores, Texto Ordenado 2013, título IV, capítulo 3, art. 8).

Recordamos al respecto, que el saldo de revaluación no puede ser capitalizado ni distribuido mientras se mantenga como tal. La decisión de conservar el saldo de revalúo aún después de vendido o consumido el bien, es una opción admitida tanto por la norma internacional como por la normativa nacional e implica que, de alguna manera, se están restringiendo los resultados susceptibles de ser distribuidos. Este tratamiento podría generar controversias con los accionistas que se consideren perjudicados por esta política, pudiendo inclusive derivar en reclamos judiciales tendientes a proteger el derecho al cobro de dividendos, derecho que puede entenderse como cercenado, de configurarse la situación descripta.

Por ende, opinamos que la decisión de mantener el saldo de revaluación como tal, debiera ser adecuadamente fundada por parte del órgano de administración; de la misma manera que debe justificarse la constitución de reservas facultativas. Si bien entendemos que el saldo de revaluación no constituye una reserva facultativa en los términos definidos por la Ley de Sociedades, podríamos asimilarlo a ella. En particular, en los casos en que el bien revaluado ha sido vendido o se ha ido consumiendo, se entiende que se generen utilidades realizadas y líquidas, en relación a las cuales se ha resuelto que sean conservadas en el patrimonio neto del ente sin posibilidades de ser distribuidas ni capitalizadas. Bajo estas circunstancias, los órganos de administración y de decisión del ente emisor de los estados contables deberán tener presente “el principio de razonabilidad que exige la demostración de que la dotación de las reservas obedece a razones de necesidad o de conveniencia para la sociedad y no a maniobras en beneficio o perjuicio de cualquier grupo de accionistas” (Richard, 2011:25).

Recordamos al respecto, que si bien pueden existir intereses sociales legítimos que den lugar a la constitución de reservas, ésta implica una limitación al derecho del socio a las utilidades y por ende existen trabas formales de procedencia y sustanciales de razonabilidad que deben ser tenidas en cuenta al momento de decidir su constitución. Con este criterio, el art. 70 de la Ley de Sociedades exige que las reservas (excepto la reserva legal) tengan una base de razonabilidad y respondan a una

prudente administración. Los administradores deberán informar clara y circunstanciadamente, las razones por las cuales se propone la constitución de estas reservas a través de la memoria. En el caso de que las reservas facultativas excedan el monto del capital y reservas legales, en las sociedades anónimas la resolución deberá adoptarse con el quórum, mayorías estrictas y limitaciones de votos impuestas en el último párrafo del art. 244; y en las sociedades de responsabilidad limitada, con la mayoría necesaria para la modificación del contrato.

Consideramos que en caso de optar por mantener los saldos por revaluación como tales dentro del patrimonio neto del ente, una vez que se haya producido la disposición o la baja de los bienes en cuestión, deberán tomarse ciertos recaudos a los fines de evitar conflictos societarios. Puntualmente, los administradores deberán dar cuenta de las razones que fundamenten el tratamiento propuesto mediante un informe detallado, así como también deberá justificarse el tratamiento indicado por parte de la asamblea de accionistas.

3.2. Medición de bienes de cambio excepto activos biológicos

En las normas locales se establece la utilización de valores corrientes para la medición de los bienes de cambio, empleando valores netos de realización o costos de reproducción o reposición según el tipo de bien, excepto que la obtención del costo de reproducción o reposición sea imposible o impracticable, en cuyo caso se admite la utilización del costo original.

De acuerdo a las NIIF completas o la NIIF para PYMES, los inventarios deben medirse al importe menor entre el costo y el precio de venta estimado menos los costos de terminación y venta. Para medir el costo se propone, en general, la utilización del método de primera entrada primera salida (FIFO) o costo promedio ponderado. El método de última entrada primera salida (LIFO), no está permitido.

Esta importante diferencia en materia de medición de bienes de cambio, dará lugar al cómputo de resultados por tenencia positivos en los períodos en los cuales se produzca un aumento en el valor del bien en caso de medición a valores corrientes, en cambio, en el caso de medición al costo, se diferirá el reconocimiento de dichos resultados por tenencia positivos hasta el momento de la venta incluyéndose como parte de la utilidad por venta. Según la relevancia del rubro en el ente, estas diferencias en materia de medición del patrimonio y de reconocimiento de resultados pueden ser de envergadura, afectando las decisiones de los

usuarios.

3.3. Registración del impuesto a las ganancias: método del impuesto diferido y de lo determinado.

A los fines de computar el cargo por impuesto a las ganancias en cada período, las normas admiten dos alternativas: el método de impuesto diferido, y el método del impuesto determinado (a modo de excepción, según dispensas a las normas nacionales para entes PYMES). La existencia de métodos alternativos tiene su origen en que en la mayoría de los casos, el resultado contable no coincide con el resultado impositivo sobre el cual se determina el impuesto a las ganancias. Las diferencias entre uno y otro pueden ser permanentes, por ejemplo por existir gastos reconocidos contablemente no deducibles a fines fiscales o ingresos reconocidos contablemente exentos o no gravados; o temporarias, por existir ingresos o gastos que contablemente se reconocen en un período y fiscalmente se indican en otro.

El método de impuesto diferido tiene su base conceptual en el criterio de devengado, de manera tal que de acuerdo a este procedimiento, el impuesto a las ganancias se imputará al mismo período que los ingresos, gastos, ganancias y pérdidas que intervienen en su determinación, con independencia del período en el cual dichos ingresos, gastos, ganancias y pérdidas se imputen de acuerdo a las normas impositivas a fines de determinar el impuesto a las ganancias y formalizar la obligación de pagar el mismo al fisco. De modo contable, se reconoce adicionalmente el efecto que en el impuesto a determinar en ejercicios futuros tienen ciertos hechos ocurridos a la fecha de cierre que no originaron resultados contables, como por ejemplo el efecto de una revaluación de bienes de uso. Con este sustento, se debe:

- a) imputar el cargo en concepto de impuesto a las ganancias al período en el cual se ha producido su devengamiento a partir de los resultados contables generados en dicho período que tendrán incidencia en la determinación del impuesto;
- b) reconocer la deuda por el impuesto determinado en el período; y
- c) registrar activos y pasivos por impuestos diferidos cuando existan diferencias temporarias entre las mediciones contables de activos y pasivos y sus bases impositivas, cuya reversión futura provoque disminuciones o aumentos en los impuestos determinados, incluyendo también aquellos que surjan por la existencia de

quebrantos que podrán deducirse de ganancias fiscales futuras.

A modo de ejemplo de situaciones que pueden dar lugar al cómputo de activos o pasivos por impuesto diferido según lo planteado, enumeramos los siguientes casos:

- medición de bienes de uso: pueden surgir diferencias temporarias provenientes de su medición contable a valor razonable de acuerdo al modelo de revaluación en exceso de su medición impositiva al costo, en cuyo caso se genera un pasivo por impuesto diferido ya que en ejercicios futuros al recuperar el valor en libros del bien revaluado se producirá un mayor impuesto determinado, que debe reconocerse contablemente en el ejercicio en el que se asienta el incremento en el valor del bien revaluado;
- medición de créditos: según se computen o no incobrabilidades, teniendo en cuenta que los parámetros para su admisión son más exigentes en la norma impositiva que en la contable, pudiendo dar lugar al reconocimiento de un activo por impuesto diferido cuando contablemente se identifique una incobrabilidad que impositivamente será deducible en ejercicios futuros;
- reconocimiento y medición de provisiones: pueden existir contablemente provisiones constituidas para distinguir el efecto de situaciones contingentes con un alto grado de probabilidad de ocurrencia de generar en el futuro obligaciones para el ente, que a fines impositivos no puedan ser observadas hasta tanto sean obligaciones ciertas, por ejemplo por el dictado de una sentencia desfavorable, en cuyo caso se registrará un activo por impuesto diferido, ya que el gasto contable que implicó la creación de la previsión será deducido impositivamente en ejercicios futuros.

El método de lo determinado imputa al resultado del período el importe que surge de la declaración jurada impositiva y no reconoce el efecto de quebrantos impositivos.

Las normas nacionales prevén la aplicación obligatoria del régimen del impuesto diferido conforme lo establece la Resolución Técnica nro. 17, en segunda parte, acápite 5.19.6.3. No obstante, y de acuerdo a lo aprobado por la Resolución 360/07 de la FACPCE, los entes que categoricen como pequeños (Epeq) podrán optar por no aplicar el método. Esta dispensa tendrá vigencia hasta que la Federación defina y emita normas aplicables a dichos entes. En el ámbito de la provincia de Buenos

Normas alternativas para la preparación de información contable de PYMES

Aires esta opción rige para los entes que encuadren dentro de los denominados entes pequeños y medianos definidos por la Resolución del Consejo Directivo nro. 3292/07 perteneciente al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

Por otro lado, toda PYME que opte por aplicar NIIF completas o NIIF para PYMES, deberá registrar el cargo por impuesto a las ganancias mediante el método de impuesto diferido.

Cabe aclarar que el caso particular que desarrollamos en el acápite anterior vinculado con la opción que admite la normativa nacional para la medición de bienes de uso, mediante la aplicación del método de revaluación, ha merecido un tratamiento diferenciado. Al respecto, el Informe 2 de la Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA) de la FACPCE, ha definido para estos casos que aunque el ente haya optado en función de las dispensas anteriormente indicadas por no aplicar el método de impuesto diferido, deberá ponerlo en práctica para reconocer el efecto impositivo vinculado al método de revaluación. Oportunamente, hemos emitido nuestra opinión en discordancia con respecto a este tratamiento. (Rondi y Casal, 2012).

El método adoptado por la entidad para el registro del impuesto a las ganancias incide en la determinación del cargo que se practica en cada ejercicio por este concepto y en el reconocimiento de activos o pasivos por impuesto diferido en los activos y pasivos no corrientes, generando por lo tanto diferencias en la situación patrimonial y en los resultados expuestos.

3.4. Previsiones, provisiones y contingencias

La normativa nacional contiene definiciones que difieren en materia terminológica en relación a las planteadas por la normativa internacional. Es así que bajo el término Provisiones, se clasifican tanto las NIIF completas como la NIIF para las PYMES que incluyen obligaciones cuyo vencimiento o cuantía es incierto; éstas bajo las normas locales, se presentan como Previsiones. Asimismo, en Argentina la expresión Provisiones es empleada habitualmente para referirse a determinados pasivos ciertos pendientes de formalización, por ejemplo, la provisión de impuesto a las ganancias. Finalmente, cabe mencionar que tanto las NIIF completas como la NIIF para PYMES utilizan la expresión “pasivo

contingente” para referirse a una circunstancia eventual, no registrada contablemente por no cumplir con todas las condiciones necesarias para su reconocimiento.

La mayor diferencia, sin embargo, radica en que las normas locales requieren el reconocimiento de los efectos patrimoniales de situaciones contingentes cuando la probabilidad de que tales efectos se materialicen sea alta. Las NIIF completas y la NIIF para PYMES establecen que se reconocerá una provisión cuando sea probable (mayor posibilidad de que ocurra, y no lo contrario) que la entidad tenga que desprenderse de recursos para liquidar la obligación. Como se aprecia, esta diferencia puede resultar muy importante, ya que el rango de probabilidad requerido para el reconocimiento de la obligación por parte de la normativa internacional es menos exigente que el solicitado por las normas locales.

Atento lo anteriormente expuesto, según sea la norma aplicada, es factible que se reconozcan cargos por contingencias diferentes, seguramente mayores en el caso de aplicar normativa internacional, y abriendo la puerta al no reconocimiento de pérdidas y/o al ocultamiento de ciertos pasivos, cuestiones que pueden ser de envergadura al momento de tomar decisiones por parte de los accionistas.

3.5. Estado de Resultados

Según normas locales, las causas del resultado atribuible al período deben informarse en el estado de resultados. Sin embargo, no todos los resultados devengados en un período se anunciarán en este estado, ya que de acuerdo a lo establecido por las normas algunos de ellos se imputarán directamente al rubro resultados diferidos del estado de evolución del patrimonio neto, hasta que por la aplicación de las citadas disposiciones deban o puedan imputarse a resultados del ejercicio o a resultados no asignados, según lo dispuesto para cada caso.

Las NIIF completas y la NIIF para las PYMES, en cambio, requieren que se informe el resultado integral total para un período en un único estado del resultado integral o en dos estados: un estado de resultados y un estado del resultado integral. Las partidas a reconocer como otros resultados integrales están expresamente previstas en las normas respectivas. Las NIIF completas indican que deben o pueden, según el caso, reconocerse como tales los siguientes conceptos:

Normas alternativas para la preparación de información contable de PYMES

- diferencias de conversión por negocios en el extranjero (NIC 21); cambios en el valor razonable de instrumentos de patrimonio (NIIF 9);
- ganancias o pérdidas por cambios en valor razonable de activos financieros disponibles para la venta (NIC 39);
- coberturas de flujo de efectivo (NIC 39);
- ganancias por revaluación de activos fijos (NIC 16, NIC 40) y activos intangibles (NIC 38), y
- ganancias o pérdidas actuariales por beneficios definidos (NIC 19).

Regula, además, en qué casos y cuándo es necesario reclasificar en resultados los importes previamente reconocidos en otro resultado integral. En este sentido, establece que los ajustes por reclasificación no surgen por cambios en el superávit de revaluación reconocido de acuerdo con la NIC 16 o la NIC 38, ni debido a las ganancias y pérdidas actuariales en planes de beneficios definidos, reconocidas de acuerdo con el párrafo 93A de la NIC 19. Estos componentes se señalan en otro resultado integral y *no se reclasifican* en el resultado de períodos posteriores. Los cambios en el superávit de revaluación pueden transferirse a ganancias acumuladas en períodos posteriores a medida que se utiliza el activo o cuando éste se da de baja (NIC 16 y NIC 38). Las ganancias y pérdidas actuariales se registran en ganancias acumuladas en el período en el que se reconocen como otro resultado integral (NIC 19).

La NIIF para Pymes sólo admite tres partidas a ser incluidas dentro de Otros resultados integrales:

- diferencias por conversión;
- cambios en valores razonables de instrumentos de cobertura, y
- ganancias y pérdidas actuariales.

No permite reclasificación, a excepción de los resultados provenientes de los instrumentos de cobertura.

En función de lo anteriormente planteado, debería dejarse en claro cuál es el importe de resultado a ser considerado, a los fines de definir entre otras cuestiones:

- Constitución de reserva legal.
- Distribución de dividendos.

Al respecto, la Comisión Nacional de Valores (CNV) establece que

para el cálculo de la reserva legal del ejercicio, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley N° 19550, deberá tomarse un monto no inferior al cinco por ciento (5%) del resultado positivo surgido de la sumatoria algebraica del resultado del ejercicio, los ajustes de ejercicios anteriores, las transferencias de otros resultados integrales a resultados no asignados y las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores; hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del Capital Social más el saldo de la cuenta Ajuste del Capital. Ya hemos mencionado que sobre los resultados distribuibles, la Comisión Nacional de Valores (CNV) indica que los resultados no asignados son aquellas ganancias o pérdidas acumuladas sin asignación específica y que siendo positivas pueden ser distribuibles. Se aclara que cuando el saldo neto de los otros resultados integrales acumulados o de los resultados diferidos, según corresponda, al cierre de un ejercicio o período sea negativo (cuentas deudoras), existirá una restricción a la distribución de resultados no asignados por el mismo importe. (CNV, Texto ordenado de normas 2013, título IV, capítulo 3, arts. 5 y 8).

Entendemos que es un criterio razonable y lo compartimos, pero estas disposiciones no alcanzan a las PYMES que no se encuentren bajo el control de la CNV que eventualmente decidan aplicar la NIIF para las PYMES, con lo cual se genera un vacío normativo al respecto, que la FACPCE debería considerar y resolver. Específicamente, la NIIF para las PYMES establece que la definición del resultado distribuible no es uno de sus objetivos, por lo cual serán las leyes y regulaciones de cada país las que deban definirlo. (IASB, NIIF para PYMES, Fundamento de las conclusiones, FC 50 y FC 52).

3.6. Reconocimiento de los aportes de los propietarios

Las normas locales consideran que los aportes de los propietarios están conformados por el capital social, los aportes irrevocables y las primas de emisión, aclarando que el rubro capital social está compuesto por el capital suscrito. Así lo establece la RT 9, en su segunda parte, capítulo V. Es factible que parte del capital suscrito se encuentre pendiente de integración, y esta circunstancia se informará mediante el registro de un activo, integrando el estado de situación patrimonial.

En cambio, la NIIF para PYMES establece que si los instrumentos de patrimonio se emiten antes de que la entidad reciba el efectivo u otros recursos, la misma presentará el importe por cobrar como una compensación al patrimonio en su estado de situación financiera, no como un activo.

El criterio de la NIIF para las PYMES es contrario al ordenamiento legal argentino. Cabe mencionar que la FACPCE al admitir la adopción voluntaria de la NIIF para las PYMES para ciertos entes, no ha contemplado ninguna excepción sobre esta cuestión.

4. Implicancias de la existencia de normas alternativas aplicables por una PYME

Conforme el esquema normativo vigente, es viable que una PYME adopte cualquiera de las normas que comentamos. Esta variedad de opciones atenta contra el requisito de comparabilidad que debiera reunir cualquier información contable emitida. En este sentido, recordamos que al respecto la Resolución Técnica 16 establece que: “La información contenía en los estados contables de un ente debe ser susceptible de comparación con otras informaciones: a) del mismo ente a la misma fecha o período; b) del mismo ente a otras fechas o períodos; c) de otros entes.” (FACPCE, RT 16, segunda parte, capítulo 3, acápite 3.1.4). Justamente es este último aspecto de la comparabilidad el que estimamos que puede verse seriamente afectado o vulnerado, por la existencia de normas contables alternativas, todas ellas viables para una PYME.

No obstante, entendemos que la selección de una norma y la definición de las políticas contables adoptadas, deberían basarse en un necesario equilibrio entre la calidad de la información a ser suministrada a los usuarios que sea capaz de satisfacer sus necesidades y los costos que su obtención demanda.

La existencia de tantas opciones de criterios para preparar la información contable puede provocar que el ente opte por aquella que genere la información que su administración quiere mostrar y no la que objetivamente debería presentar, dando espacio a lo que se conoce como **contabilidad creativa**, concepto que es definido como: “ el proceso de manipulación de la contabilidad para aprovecharse de los vacíos de la normativa contable y las diferentes elecciones entre las diferentes prácticas de valoración y contabilización que esta ofrece, para transformar las cuentas anuales de lo que tienen que ser a lo que, quienes las preparan prefieren que sean... en lugar de reflejar estas transacciones de forma neutral y consistente.” (Nasser, 1993) (Amat Salas y Oliveras, 2004:10). Debemos recordar a esta altura que la aplicación de las NIIF o de la NIIF para las PYMES se realiza en forma integral, esto significa que no puede elegirse para alguna cuestión en particular un criterio distinto que aparezca en las normas locales; con lo cual la entidad deberá

seleccionar un juego completo de normas para la preparación y exposición de sus estados contables.

Tal como hemos manifestado al inicio de este trabajo, la información contenida en los estados contables emitidos sirve de base a diversos usuarios para la toma de decisiones vinculadas con el ente, y algunas normas legales remiten expresamente a la información contenida en ellos para definir ciertas cuestiones. Por ende, la posibilidad de aplicación de políticas contables diversas que generen información diferente según sea la normativa aplicada, necesariamente tendrá incidencia en las decisiones que se tomen a partir de los importes y conceptos publicados en los estados contables.

En materia de decisiones societarias con base en los estados contables, se debe observar que es el directorio el órgano que define las políticas contables a aplicar, mientras que los accionistas contarán con la información contenida en los estados contables emitidos por dicho órgano de administración y podrán decidir aprobar o no estos estados, corriendo por su cuenta analizar las implicancias que resulten a partir de la aplicación de la normativa adoptada y las que se derivarían a partir de las alternativas no aplicadas, factibles de afectar sus derechos e intereses presentes y futuros. Esto podrá dar lugar a un proceso de consulta a profesionales especialistas en aspectos legales y contables, quienes colaborarán en la formación de accionistas con conciencia de sus derechos y con conocimiento de las consecuencias que se derivan de sus decisiones. Cabe entonces la posibilidad que, amparados en la calidad de la información brindada y el ejercicio de su derecho a dividendos tutelados por la Ley de Sociedades, entre otras cuestiones, puedan plantear cambios a la normativa aplicada e incluso, llegar a no aprobar los estados contables emitidos al momento de celebrarse la asamblea de accionistas. En particular, y con respecto a esto último, consideramos que si bien los estados contables son puestos a disposición de los accionistas para un análisis previo, es factible que durante la celebración de la asamblea se requieran ciertas aclaraciones para cuya comprensión se necesite el asesoramiento de un profesional que pueda estar presente en el acto asambleario. Esta última cuestión ha sido muy debatida doctrinariamente y algunas posturas tienden a limitar esta posibilidad, entendiendo que la presencia de uno o más profesionales asesores del accionista en la asamblea, atentaría contra el secreto de los negocios y contra el gobierno de la mayoría que debería ser quien apruebe su admisión. Sin embargo, es pertinente destacar, que a los profesionales que eventualmente concurren a la asamblea, les cabe la obligación de

guardar secreto profesional, en relación a los temas que allí se trataran. Compartimos la postura de algunos autores que consideran que: “El discernimiento, como elemento esencial de la libre voluntad del accionista no será completo si se le impide conocer el alcance de su voto así como también los derechos que le asisten durante la asamblea (...) y el libre ejercicio del derecho de voto solo puede lograrse mediante un adecuado asesoramiento profesional brindado *in situ* en el acto asambleario.” (Balonas, 2008:179).

5. Conclusiones

En función de lo analizado y expuesto, reconocemos la necesidad de que la preparación de información financiera de PYMES se base en normas específicas que sean más simples que las desarrolladas para grandes entes y puedan ser implementadas sin costos excesivos; puesto que los requerimientos documentales de los usuarios de los informes financieros de las PYMES son menores en relación a los requerimientos de los usuarios de entidades que cotizan sus títulos públicamente.

Conforme al esquema normativo vigente en nuestro país, una PYME puede optar por la aplicación de distintos juegos de normas para la preparación de sus estados contables, contemplando algunos de ellos alternativas simplificadas a ciertos requerimientos, y por ende brindando información contable que pueda resultar significativamente diferente a la que se habría expuesto si se hubiese aplicado la o las alternativas desechadas.

Habiendo analizado ciertas cuestiones para las cuales las normas viables admiten soluciones diferentes, se pone de manifiesto que la existencia de normas alternativas podría dar lugar a la llamada contabilidad creativa e incluso provocar que se adopten decisiones diferentes, según sea el juego de normas contables que se haya aplicado.

En materia de decisiones societarias basadas en la información provista por los estados contables, consideramos que los accionistas deben informarse en relación a la normas que sustentan los estados financieros publicados, pero también deberían asesorarse con respecto a las alternativas no aplicadas y a la incidencia que una u otra tendrá en las cifras informadas y en la decisiones que a partir de ellas se hubieran ejecutado o se ejecutasen en el futuro. Esto implica necesariamente un proceso de formación del accionista en cuanto a la toma de conciencia de las implicancias contables, económicas y jurídicas de la información contenida en los estados contables; teniendo en cuenta que deberá emitir

su voto en relación a su aprobación, y que según sea este dictamen podrá eventualmente proceder a reclamar judicialmente o no por los derechos que crea cercenados.

Bibliografía

Amat Salas, Oriol y Oliveras, Ester, (2004). "Propuestas para combatir la contabilidad creativa", *Universia Business Review*, n° 1. Portal Universia S.A. España.

Balonas, Daniel, (2008). "El derecho a asistir a las asambleas en compañía de asesores letrados o contables" presentado en XV *Jornadas de Institutos de Derecho Comercial de la República Argentina*, octubre de 2008, San Nicolás, Buenos Aires.

Comisión Nacional de Valores (CNV) Texto ordenado de normas 2013, disponible en:

http://www.cnv.gob.ar/leyesyreg/marco_regulatorio3.asp?item=3

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires Resolución del Consejo Directivo n° 3292/07, disponible en:

http://www.cpba.com.ar/Biblioteca_Virtual/Resoluciones_Disposiciones/Resoluciones_CD/2007/Resoluciones_CD_2007.html

Favier Dubois, Eduardo M. (padre) y Fabier Dubois, Eduardo M. (hijo) (2011). "La contabilidad frente al derecho: relaciones y efectos", Buenos Aires, disponible en:

<http://www.favierdubois.pagnolo.com/fds2/wp-content/uploads/2011/11/La-contabilidad-frente-al-derecho-Relaciones-y-Efectos.pdf>

Fowler Newton, Enrique, (2005). *Cuestiones Contables Fundamentales*, Buenos Aires, La Ley.

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), resoluciones técnicas y Resolución 360/07, disponible en:

<http://www.facpce.org.ar:8080/infopro/categorias.php?categoria=1>

Helouani, R. (2011). "Las NIIF PYME y su aplicabilidad en Latinoamérica", artículo presentado en *XXXII Jornadas Universitarias de Contabilidad*, Universidad Católica Argentina, Rosario.

International Accounting Standard Board (IASB) (2010) Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

International Accounting Standard Board (IASB) (2009) NIIF para PYMES, Fundamentos de las conclusiones; Estados financieros ilustrativos y lista de comprobación de la información a revelar y

Normas alternativas para la preparación de información contable de PYMES

- presentar. (IASB,) Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) 1, 12, 16 y 40; Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) 5 y 13 y NIIF para Pymes.
- Richard, Efraim H. (2011), "Sobre el derecho al dividendo y resultados no asignados", en *Revista de las Sociedades y Concursos*, año 12, n° 2. Buenos Aires.
- Rondi, Gustavo R. y Casal María del Carmen (2012) "Análisis de la RT 31: consideraciones sobre su aplicación en Pymes", trabajo presentado en el *19º Congreso de Profesionales en Ciencias Económicas*, Mendoza, octubre de 2012
- Senderovich, Pablo D. (2010), "Adopción de las NIIF para PYMES. Impacto y apuntes al proceso comunicacional", en *Revista Enfoques*, Buenos Aires, La Ley, julio y agosto de 2010.